Document symbol:
A/2461

Mejor copia Disponible

NACIONES UNIDAS

INFORME
DE LA
COMISION DE CUOTAS

ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : OCTAVO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 10 (A/2461)

NUEVA YORK, 1953

INDICE

Página

I. Composición de la Comisión y sesiones celebradas 1

II. Atribuciones 1

III. Información estadística 1

IV. Escala de prorrateo 2

V. Otras cuestiones examinadas por la Comisión 4

ANEXO: Atribuciones de la Comisión de Cuotas 7

NOTA

Todos los documentos de las Naciones Unidas llevan una signatura. La simple mención de una de tales signaturas en un texto indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Portions of text missing due to defective conditions

of only copy available for filming

Certaines parties du texte manquent à cause du mauvais état du seul exemplaire dont on disposait pour l'établissement du film

НЕКОТОРЫЕ ЧАСТИ ТЕКСТА ОТСУТСТВУЮТ ИЗ-ЗА ДЕФЕКТОВ ИМЕЮЩЕГОСЯ В НАЛИЧИИ ОРИГИНАЛА

Algunas partes del texto faltan debido al estado defectuoso del único ejemplar disponible para filmar

Informe de la Comisión de Cuotas

I. COMPOSICION DE LA COMISION Y SESIONES CELEBRADAS

1. La Comisión de Cuotas se reunió en la Sede Permanente de las Naciones Unidas del 19 al 29 de agosto de 1953, con asistencia de los siguientes miembros:

Sr. S. M. BURKE	Sr. Stuart A. RICE
Sr. René CHARRON	Sr. Josué SAENZ
Sr. A. H. CLOUGH	Sr. G. F.SAKSIN
Sr. Arthur S. LALL	Srta. M. Z. N..WITTEVEEN
Sr. Jiři NOSEK	

2. El Sr. Adolfo Nass, miembro de la Comisión, no pudo asistir a las sesiones y designó para representarle al Sr. I. Silva Sucre. La Comisión aceptó esta designación y el Sr. Silva Sucre participó en los trabajos de la Comisión como representantes del Sr. Nass, con quien estuvo en consulta permanente.

3. El Sr. Arthur S. Lall y el Sr. Jiři Nosek fueron elegidos respectivamente Presidente y Vicepresidente.

II. ATRIBUCIONES

4. El 5 de diciembre de 1952 la Asamblea General resolvió (resolución 665 (VII)):

"Que, no obstante lo dispuesto en el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará en 1953 la escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas y someterá al examen de la Asamblea General, en su próximo período ordinario de sesiones. un informe al respecto;".

5. La Asamblea General también aprobó las siguientes instrucciones adicionales para la revisión de la escala de cuotas que debía realizar la Comisión:

i) *"Toma nota* con satisfacción de las medidas que la Comisión de Cuotas ha adoptado para poner en práctica las recomendaciones contenidas en la resolución 582 (VI) de la Asamblea General, de fecha 21 de diciembre de 1951, prestando particular atención a los países de renta *per capita* reducida, e insta a la Comisión a seguir obrando así en lo futuro;"

ii) *"Encarga* a la Comisión de Cuotas que no adopte ninguna otra medida acerca del límite máximo *per capita* mientras no se haya admitido a nuevos Miembros o mientras la situación económica de los Miembros actuales no haya mejorado lo suficiente para poder introducir ajustes graduales en la escala;"

iii) *"Decide* que, a partir del 1° de enero de 1954, la cuota del mayor contribuyente no deberá exceder de un tercio del total de las cuotas de los Miembros."

6. La Comisión aplicó estas instrucciones en combinación con las atribuciones originales establecidas en la resolución 14 A, 3 (I), del 13 de febrero de 1946, y con las instrucciones dadas en las resoluciones 238 A (III), del 18 de noviembre de 1948, y 582 (VI), del 21 de diciembre de 1951. Dichas atribuciones e instrucciones se reproducen en el anexo que figura al final del presente informe.

III. INFORMACION ESTADISTICA

7. La Comisión observa que las estadísticas facilitadas por los Estados Miembros han mejorado aún más. El número de países que han enviado el cálculo del ingreso nacional ha aumentado, y en algunos casos la calidad y cabalidad de las estadísticas han sido mejores en comparación con años anteriores. Sin embargo, todavía hay varios Estados Miembros para quienes la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas tiene que preparar cálculos basados en los datos sobre ingreso nacional correspondientes a años anteriores o en otras informaciones de carácter económico. Al utilizar los datos estadísticos proporcionados por la Secretaría, la Comisión hubo de tener en cuenta la fidelidad y exactitud variables de las estadísticas de que se disponía. Para lograr la base más satisfactoria para el prorrateo y como requisito previo para establecer una escala más permanente, la Comisión espera confiada que los Estados Miembros acerca de los cuales aún no se dispone de datos detallados harán todo lo que esté en su poder para proporcionar datos estadísticos más completos.

8. En informes anteriores, la Comisión habló del problema de convertir los cálculos del ingreso nacional expresado en monedas nacionales en una unidad común,

Excessive Gutter Binding

que es el dólar estadounidense. La Comisión se ha orientado hacia el uso general de los tipos oficiales de cambio para tal fin, pero en algunos casos, cuando los países han modificado los tipos de cambio en los últimos años o cuando existen tipos de cambio múltiples, se ha adoptado el método de conversión que parecía más práctico.

9. El año pasado, al calcular la capacidad relativa de pago, la Comisión empleó por primera vez como base de sus trabajos el promedio de dos años de los cálculos del ingreso nacional de cada país. Cuando se debatió el informe de la Comisión en el séptimo período de sesiones de la Asamblea General, la decisión de emplear promedios de dos años fué bien recibida en general, lo mismo que la sugestión de que en el futuro se basasen dichos cálculos en períodos más largos. Después de examinar con el mayor cuidado el material disponible, la Comisión decidió en principio basar sus cálculos en un promedio de los cálculos del ingreso nacional correspondiente a tres años. En este caso, se utilizaron las últimas cifras de que se dispone (es decir, las de 1950, 1951 y 1952). Con este procedimiento se atenúa aún más la influencia de las fluctuaciones a corto plazo de las condiciones económicas y se reducen los efectos de las variaciones de los cálculos originadas por las fluctuaciones de los tipos de cambio. Antes de hacer sus recomendaciones definitivas sobre la cuota de cada país, la Comisión también tuvo en cuenta las tendencias económicas que hubo en cada país durante el presente año.

IV. ESCALA DE PRORRATEO

10. De acuerdo con las atribuciones de la Comisión, "los gastos de las Naciones Unidas, en general, deben prorratearse a base de la capacidad de pago". En su séptimo período de sesiones, la Asamblea General decidió que a partir del 1° de enero de 1954 la cuota del mayor contribuyente no debería exceder de un tercio del total de las cuotas de los Miembros y encargó a la Comisión que no adoptara ninguna otra medida acerca del límite máximo *per capita* hasta que no se satisficieran ciertas condiciones concretas. La Asamblea General también encargó a la Comisión que continuara prestando la mayor atención a los países de ingreso nacional *per capita* reducido, tal como había hecho el año anterior. Ajustándose a estas decisiones, la Comisión tuvo que considerar qué nuevas medidas podía adoptar para modificar la escala de modo que reflejara mejor los cambios continuados de la capacidad relativa de pago.

11. Utilizando estadísticas más precisas, la Comisión decidió en 1951 efectuar una revisión sistemática de la escala de prorrateo, para corregir los desajustes existentes y hacer posible el establecimiento de una escala más permanente dentro de poco años. Siguiendo las recomendaciones de la Comisión, la Asamblea General aprobó en las escalas de 1952 y 1953 ajustes que eliminaron en parte las divergencias que surgían de unas cuotas excesivas o insuficientes en comparación con la capacidad relativa de pago o de la aplicación progresiva del máximo de $33^{1}/_{3}\%$.

12. Al continuar aplicando su política de eliminar progresivamente los desajustes, la Comisión también ha considerado los otros dos factores principales mencionados de una manera concreta en sus atribuciones, es decir, "la perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial" y "la capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras". En años anteriores, la Comisión examinó con el mayor cuidado el primero de estos factores, y llegó a la conclusión de que la perturbación provocada por la guerra, en la medida que subsistía, se reflejaba principalmente en los cálculos del ingreso nacional corriente basados en los datos suministrados por los gobiernos de los países interesados. Este año la Comisión ha examinado de nuevo el asunto, pero la mayoría de sus miembros siguen manteniendo la misma opinión.

13. La Comisión estudió el factor de la escasez de dólares, que aún afecta a muchos Estados Miembros. Con objeto de ayudar a esos Estados, la Comisión recomienda en el párrafo 34 de su informe que se mantengan, y de ser posible se amplíen, las disposiciones sobre pago de cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

14. Al redactar sus recomendaciones, la Comisión se ha ajustado a la decisión de la Asamblea General de que la cuota del mayor contribuyente no debe exceder de un tercio del total de las cuotas de los Miembros. Respecto a la instrucción de la Asamblea General de que la Comisión debería continuar prestando especial atención a los países de ingreso nacional *per capita* reducido, la Comisión ha aplicado a estos países la misma escala que el año anterior.

15. La Comisión recibió instrucciones de "que no adoptase ninguna medida acerca del límite máximo *per capita* mientras no se haya admitido a nuevos Miembros o mientras la situación económica de los Miembros actuales no haya mejorado lo suficiente para poder introducir ajustes graduales en la escala". La Comisión decidió que en el momento actual el mejor modo de cumplir las instrucciones de la Asamblea General era no adoptar ninguna otra medida acerca del límite máximo *per capita*, manteniendo las escalas de cuotas de 1953 para aquellos países que tenían un límite máximo *per capita*, es decir, el Canadá, Nueva Zelandia y Suecia. Sin embargo, reconoció que la modificación del crecimiento relativo de la población o del ingreso nacional relativo de esos países con respecto a los Estados Unidos de América podía crear en el futuro una situación en la que el mantenimiento en un determinado nivel de las escalas de cuotas diese por resultado que las contribuciones *per capita* de esos países se apartaran aún más de la contribución *per capita* de los Estados Unidos, en vez de acercarse a ella. Además, es necesario estudiar aún más a fondo la definición de los criterios por los cuales se decidirá en el futuro que "la situación económica de los miembros actuales ha mejorado lo suficiente para poder introducir ajustes graduales en la escala". Por lo tanto, la Comisión cree que estos problemas deberían examinarse de nuevo en futuros períodos de sesiones.

16. Aunque la Comisión preveía en su informe de 1952 que, si no surgían nuevas dificultades, para 1954 sería posible eliminar las principales divergencias que aún subsisten y proponer el establecimiento de una escala más permanente, el examen realizado en el presente período de sesiones demuestra que aún no es posible lograr tales objetivos. En vista de las circunstancias, la Comisión considera que en 1954 se debería examinar de nuevo la escala y que debe aplazarse la decisión respecto a la adopción de una escala valedera para tres años, como dispone el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General. Por lo tanto, la Comisión recomienda que la escala de cuotas revisada que va a adoptarse ahora sólo se aplique por un año.

17. Como resultado de su estudio, la Comisión, con la oposición de dos de sus miembros, recomienda que se modifiquen los porcentajes de las cuotas de los países que figuran en el cuadro a continuación:

	Porcentaje de las cuotas totales pagadero por los Estados Miembros		
Estado Miembro	*Escala para 1953*	*Escala recomendada para 1954*	*Cambios*
Argentina	1,45	1,40	—0,05
Bélgica	1,37	1,38	+0,01
Brasil	1,45	1,40	—0,05
Colombia	0,35	0,41	+0,06
Egipto	0,50	0,47	—0,03
El Salvador	0,05	0,06	+0,01
Estados Unidos de América	35,12	33,33	—1,79
Filipinas	0,39	0,45	+0,06
Grecia	0,19	0,21	+0,02
Guatemala	0,06	0,07	+0,01
India	3,45	3,40	—0,05
Irán	0,33	0,28	—0,05
Luxemburgo	0,05	0,06	+0,01
México	0,70	0,75	+0,05
Pakistán	0,79	0,75	—0,04
Polonia	1,58	1,73	+0,15
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	10,30	9,80	—0,50
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,43	0,50	+0,07
República Socialista Soviética de Ucrania	1,63	1,88	+0,25
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	12,28	14,15	+1,87
Unión Sudafricana	0,83	0,78	—0,05
Venezuela	0,35	0,39	+0,04

18. Por lo tanto, la escala de prorrateo revisada que se recomienda para 1954 es la siguiente:

ESCALA DE PRORRATEO PARA 1954

Estado Miembro	*Porcentaje*
Afganistán	0,08
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,40
Australia	1,75
Bélgica	1,38
Birmania	0,13
Bolivia	0,06
Brasil	1,40
Canadá	3.30
Colombia	0,41
Costa Rica	0,04
Cuba	0,34
Checoeslovaquia	1,05
Chile	0,33
China	5,62
Dinamarca	0,78
Ecuador	0,04
Egipto	0,47
El Salvador	0,06
Estados Unidos de América	33,33
Etiopía	0,10
Filipinas	0,45
Francia	5,75
Grecia	0,21
Guatemala	0,07
Haiti	0,04
Honduras	0,04
India	3,40
Indonesia	0,60
Irak	0,12
Irán	0,28
Israel	0,17
Islandia	0,04
Líbano	0,05
Liberia	0,04
Luxemburgo	0,06
México	0,75
Nicaragua	0,04
Noruega	0.50
Nueva Zelandia	0,48
Países Bajos	1,25
Pakistán	0,75
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,18
Polonia	1,73
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	9,80
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,50
República Socialista Soviética de Ucrania	1,88
Siria	0,08
Suecia	1.65
Tailandia	0,18
Turquía	0,65
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	14,15
Unión Sudafricana	0,78
Uruguay	0,18
Venezuela	0,39
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,44
	100,00

19. El Sr. G. F. Saksin se opuso a la escala de cuotas de las Naciones Unidas recomendada por la Comisión para 1954, y votó en contra. Se opuso al aumento de las cuotas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de Polonia sobre los porcentajes fijados para esos Estados Miembros por la Asamblea General en su séptimo período de sesiones, con arreglo a la escala oficial de cuotas para 1953, e insistió en que se mantuvieran esas cuotas en los porcentajes establecidos para 1953. El Sr. Saksin se manifestó de acuerdo con las reducciones justificadas de las cuotas de algunos Estados Miembros para 1954, pero se opuso a la reducción de las cuotas de países como los Estados Unidos de América, el Reino Unido y la Unión Sudafricana, mediante el aumento de las cuotas de la Unión Soviética, según ha recomendado sistemáticamente la Comisión en los últimos cuatro años, y votó en contra de esas reducciones. El Sr. Saksin declaró que las cuotas de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia y de la República Socialista Soviética de Ucrania se aumentaron en un 10% en 1950, en un 40% en 1951, en un 25% en 1952 y, por último este año se recomendaba nuevamente que se elevaran esas cuotas en un 15%. El representante señaló que al preparar las recomendaciones sobre las cuotas para 1954 de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, de la República Socialista Soviética de Bielorrusia, de la República Socialista Soviética de Ucrania y de Polonia, varios miembros de la Comisión no habían tenido en cuenta uno de los principales factores establecidos por la Asamblea General, es decir, "la ca-

pacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras" con que pagar las cuotas de las Naciones Unidas en dólares estadounidenses. En su opinión, este factor se había agravado considerablemente en los últimos tres años, como consecuencia de la política discriminatoria seguida por los Estados Unidos de América con respecto a esos Estados Miembros de las Naciones Unidas.

Al fijar las cuotas de dichos Estados, la Comisión había descuidado otro importante factor señalado por la Asamblea General, y que se refiere a "la perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial".

20. El Sr. J. Nosek se adhirió a la declaración del Sr. Saksin.

V. OTRAS CUESTIONES EXAMINADAS POR LA COMISION

Contribuciones de Suiza y del Principado de Liechtenstein a los gastos de la Corte Internacional de Justicia

21. Al analizar la proporción en que Suiza y el Principado de Liechtenstein deberán contribuir a los gastos de la Corte Internacional de Justicia, la Comisión aplicó los mismos principios seguidos para fijar los porcentajes con que los Estados Miembros deben contribuir a los gastos de las Naciones Unidas. Sin embargo, como en años anteriores, tuvo en cuenta el hecho de que las cuotas deben representar la parte correspondiente a cada país en los gastos directos de la Corte, así como una proporción de los gastos indirectos.

22. La Comisión llegó a la conclusión de que no correspondía modificar los porcentajes establecidos para 1953 y, por lo tanto, recomienda que Suiza contribuya con el 1,50% y Lichtenstein con el 0,04% a los gastos de la Corte Internacional de Justicia para 1954. Estas cuotas están sujetas a consultas por los gobiernos respectivos, de conformidad con lo que disponen las resoluciones 91 (I), del 11 de diciembre de 1946, y 363 (IV), del 1° de diciembre de 1949, de la Asamblea General.

Cuota de los Estados no miembros que son signatarios de los instrumentos internacionales relativos a la fiscalización de los estupefacientes

23. La Comisión también examinó los porcentajes exigibles a los Estados no miembros de las Naciones Unidas que habían aceptado obligaciones emanadas de documentos internacionales relativos a la fiscalización de estupefacientes, con objeto de que sufragasen los gastos resultantes de las obligaciones impuestas a las Naciones Unidas por dichos instrumentos. Al hacer el prorrateo, la Comisión tomó en consideración los mejores datos estadísticos y demás informaciones de que disponía, aunque eran incompletos para algunos países. Igual que al fijar los porcentajes de las cuotas de los Miembros, la Comisión se basó en el ingreso nacional medio correspondiente a los últimos tres años para los cuales disponía de datos. En el caso de los países con ingreso nacional *per capita* reducido, aplicó la reducción mencionada en el párrafo 14 del presente informe. Utilizando esta base, fijó los porcentajes de las cuotas con que los Estados no miembros deberán contribuir a los gastos resultantes de las obligaciones impuestas a las Naciones Unidas por los instrumentos internacionales sobre fiscalización de estupefacientes de la manera siguiente:

País	*Porcentaje*
Albania	0,04
Alemania[a]	4,30
Austria	0,34
Bulgaria	0,19
Camboja	0,04
Ceilán	0,13
España	1,25
Finlandia	0,42
Hungría	0,48
Irlanda	0,30
Italia	2,20
Japón	1,95
Laos	0,04
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
Portugal	0,30
Reino Hachemita de Jordania	0,04
Rumania	0,60
San Marino	0,04
Suiza	1,26
Vietnam	0,17

[a] Este porcentaje sólo se aplica a la República Federal Alemana.

De conformidad con la resolución 455 (V) de la Asamblea General, estos porcentajes están sujetos a consulta con los gobiernos respectivos.

Cuotas de los Estados no miembros que han llegado a ser partes en la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas

24. La resolución 493 (V), aprobada por la Asamblea General el 16 de noviembre de 1950, disponía que al prorratear los gastos de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento de Personas Desaparecidas se incluyera a los Estados no miembros que llegaran a ser parte de la Convención, con arreglo al principio adoptado a este respecto en relación con los gastos de la Corte Internacional de Justicia.

25. Como hasta ahora no se ha adherido a la Convención ningún Estado no miembro de las Naciones Unidas, la Comisión no ha tenido que adoptar ninguna decisión a este respecto en su actual período de sesiones. Se recomienda que si durante 1953 llegaran a ser partes en la Convención Estados no miembros se les asignen con carácter retroactivo las cuotas correspondientes a los gastos de la Oficina en 1953.

Escalas de cuotas de los organismos no especializados

26. Por su resolución 311 B (IV), aprobada el 24 de noviembre de 1949, la Asamblea General autorizó a la Comisión "para que formule recomendaciones o

asesore sobre la escala de cuotas de un organismo especializado, si éste lo solicita".

27. En virtud de esta autorización, la Comisión examinó una solicitud de la Organización Mundial de la Salud, para que asesorase y recomendase en la revisión de la escala de cuotas de dicha organización. En su informe de 1950, en que la Comisión trazó el procedimiento que se proponía seguir para aplicar la resolución 311 B (IV), declaraba que, "al hacer recomendaciones u ofrecer asesoramiento, la Comisión no puede, ni siquiera en forma indirecta, asumir responsabilidad en cuanto a la escala de cuotas de los organismos especializados. Tampoco creía la Comisión "que, en nombre de cualquier organismo especializado, debía tratar de aplicar principios que no fuesen similares a los que sirven de base a las cuotas de los Miembros de las Naciones Unidas". Por lo tanto, la Comisión decidió facilitar a la Organización Mundial de la Salud la escala de prorrateo recomendada en el presente informe para los Miembros de las Naciones Unidas e informar a la organización acerca de cuáles serían los porcentajes teóricos probables que, con arreglo a la escala de las Naciones Unidas, corresponderían a los Estados que son miembros de la Organización Mundial de la Salud, pero no de las Naciones Unidas. En respuesta a una solicitud de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Comisión también decidió facilitar a dicha Organización los porcentajes teóricos probables que corresponderían a los países que son miembros de ella, pero no de las Naciones Unidas. Además, la Comisión tomó nota de los datos estadísticos y de la información que el Secretario General había proporcionado a la Organización para la Agricultura y la Alimentación, a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y a la Organización Meteorológica Mundial en el curso del año, a petición de los propios organismos.

Recaudación de cuotas

28. La Comisión tomó nota de un informe del Secretario General sobre la recaudación de cuotas, según el cual en 15 de agosto de 1953 se había recaudado el 93,75% del total correspondiente al año 1951, el 92,34% del total correspondiente a 1952 y el 76,87% del correspondiente a 1953. No está pendiente de pago ninguna cuota anterior a 1951.

29. Como ningún Estado Miembro está en mora en el pago de sus cuotas correspondientes a dos años consecutivos, la Comisión no ha tenido que tomar ninguna disposición para aplicar el Artículo 19 de la Carta.

Recaudación de una parte de las cuotas correspondientes al ejercicio económico de 1953 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América

30. Por su resolución 665 (VII), aprobado el 5 de diciembre de 1952, la Asamblea General decidió que el Secretario General estaría facultado, como en años anteriores, para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para el ejercicio económico de 1953 en moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América.

31. En virtud de esta autorización, el Secretario General ha considerado que podía aceptarse de los Estados Miembros un total de 28,55% de sus cuotas en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, o sea, el 17,40 por ciento en francos suizos y el 11,15 por ciento en otras ocho monedas. Esto representa un aumento en la proporción de cuotas que pueden aceptarse en monedas distintas del dólar estadounidense en relación con el año anterior, en el cual el porcentaje total aceptable fué del 24,10%, correspondiendo un 15,20% a los francos suizos y un 8,90% a otras monedas.

32. La Comisión tomó nota de que 27 Estados Miembros habían optado por efectuar pagos en una o varias de las monedas designadas, por un total equivalente a 4.848.200 dólares.

33. Con objeto de tratar de aumentar el porcentaje de cuotas que podían aceptarse en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos, a partir de 1952 se ha aplicado, en lo posible, un plan de recaudación en monedas que se pueden convertir con facilidad.

34. En vista de la persistente escasez de dólares que padecen los Estados Miembros, la Comisión recomienda que se autorice de nuevo al Secretario General para que acepte el mayor porcentaje posible de las cuotas correspondientes a 1954 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

Best Copy Available

ANEXO

Atribuciones de la Comisión de Cuotas

Atribuciones originales

Las atribuciones originales de la Comisión de Cuotas figuran en los párrafos 13 y 14 de la sección 2 del capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y del informe de la Quinta Comisión (A/44), y fueron aprobadas el 13 de febrero de 1946 en el curso de la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General (resolución 14 A, 3(I)).

A continuación se transcriben los párrafos pertinentes del informe de la Comisión Preparatoria, una vez incorporadas las enmiendas de la Quinta Comisión:

"*El prorrateo de los gastos*

"13. Los gastos de las Naciones Unidas, en general, deben prorratearse a base de la capacidad de pago. No obstante, es difícil medir esta capacidad basándose en meras estadísticas, y es imposible llegar a una fórmula definitiva. Al parecer, las estimaciones comparativas de las rentas nacionales son, a *prima facie*, la mejor guía. Entre otros factores que deben tomarse en cuenta a fin de evitar asignaciones anómalas, con motivo del uso de estimaciones comparativas de las rentas nacionales, figuran los siguientes:

"*a*) La renta comparativa *per capita*;

"*b*) La perturbación económica temporal provocada en las naciones por la segunda guerra mundial;

"*c*) La capacidad de los Miembros para obtener monedas extranjeras.

"Es necesario precaverse contra dos tendencias opuestas: algunos Miembros tratarán de reducir indebidamente sus cuotas, en tanto que otros tratarán de aumentarlas indebidamente por razones de prestigio. Si se impone un máximo a las contribuciones, este máximo no debe ser tal que obscurezca mucho la relación entre la cuota de una nación y su capacidad de pago. Debe dejarse a discreción de la Comisión la consideración de todos los factores importantes relacionados con la capacidad de pago y todo elemento pertinente para llegar a sus recomendaciones. Una vez que la Asamblea fije las cuotas, éstas no deben quedar sujetas a revisión general por lo menos hasta tres años después, o a menos que se demuestre claramente que han ocurrido cambios considerables en las capacidades relativas de pago.

"14. Entre otras, la Comisión tendrá asimismo las funciones siguientes:

"*a*) Presentar recomendaciones a la Asamblea General sobre las cuotas que deben pagar los nuevos Miembros;

"*b*) Estudiar las solicitudes de los Miembros encaminadas a obtener cambios en sus cuotas, y rendir informes sobre ellas a la Asamblea General;

"*c*) Estudiar las medidas necesarias para el caso en que los Miembros dejen de pagar sus cuotas y presentar los informes pertinentes a la Asamblea General.

"En relación con esto último, la Comisión deberá asesorar a la Asamblea respecto a la aplicación del Artículo 19 de la Carta."

Resolución 238 A (III), aprobada por la Asamblea General el 18 de noviembre de 1948

La Asamblea General,

Reconociendo

a) Que en época normal ningún Estado Miembro debe contribuir con una suma superior a un tercio de los gastos ordinarios de las Naciones Unidas para un año cualquiera,

b) Que en época normal la cuota *per capita* de cualquier Estado Miembro no debe exceder de la cuota *per capita* del Estado Miembro al cual se haya asignado la cuota global más alta,

c) Que la Comisión de Cuotas, para realizar su tarea, necesita datos estadísticos más adecuados,

En consecuencia

1. *Confirma* las atribuciones de la Comisión de Cuotas aceptadas por la Asamblea General en su resolución del 13 del febrero de 1946 (resolución 14 A, 3 (I));

2. *Pide* a los Estados Miembros que presten su ayuda a la Comisión de Cuotas, proporcionándole los datos estadísticos disponibles y cualquier otra información que sea útil para su tarea;

3. *Acepta* el principio de fijar un máximo para el porcentaje de las contribuciones de los Estados Miembros a los cuales se asignen las cuotas más altas;

4. *Encarga* a la Comisión de Cuotas que hasta que se adopte una escala más permanente, recomiende métodos para aplicar las nuevas cuotas resultantes *a*) de la admisión de nuevos Miembros y *b*) del aumento en la relativa capacidad de pago de los Miembros, para corregir los desajustes existentes en la escala actual, o para reducir la escala de cuotas de los Miembros actuales;

5. *Decide* que cuando hayan sido corregidos los desajustes existentes en la presente escala y haya sido propuesta una escala más permanente, una vez que mejoren las condiciones económicas del mundo, la Asamblea General fijará un máximo para el porcentaje de las contribuciones.

Resolución 582 (VI), aprobada por la Asamblea General el 21 de diciembre de 1951

La Asamblea General

Resuelve

. . . . . .

3. Que la revisión que ha de llevar a cabo en 1952 la Comisión de Cuotas se basará en las resoluciones de la Asamblea General relativas a los criterios para determinar la escala de cuotas, en las opiniones expresadas por los Miembros durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General y en el artículo 159 del reglamento de la Asamblea General, prestando particular atención a los países de renta *per capita* reducida, que requieran consideración especial a tal respecto.

. . . . . .

AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

ARGENTINA
Editorial Sudamericana S.A., Alsina 500. Buenos Aires.

AUSTRALIA
H. A. Goddard, 255a George St., Sydney.

BELGICA
Agence et Messageries de la Presse S.A., 14-22 rue du Persil, Bruxelles.
W. H. [illegible] & Son, 71-75, boulevard Adolphe-[illegible], Bruxelles.

BOLIVIA
Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

BRASIL
Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Rio de Janeiro; São Paulo, Belo Horizonte.

CANADA
Ryerson Press, 299 Queen St. West. Toronto.
Periodica, 4234 de la Roche, Montreal.

CEILAN
The Associated Newspapers of Ceylon Ltd., Lake House, Colombo.

COLOMBIA
Librería Latina, Carrera 6a., 13-05, Bogotá.
Librería América, Medellín.
Librería Nacional Ltda., Barranquilla.

COSTA RICA
Trejos Hermanos, Apartado 1313, San José.

CUBA
La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

CHECOESLOVAQUIA
Ceskoslovensky Spisovatel, Národní Trída 9, Praha I.

CHILE
Librería Ivens, Moneda 822, Santiago.
Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

CHINA
The World Book Co. Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipeh, Taiwan.
Commercial Press, 211 Honan Rd., Shanghai.

DINAMARCA
Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

ECUADOR
Librería Científica, Guayaquil and Quito.

EGIPTO
Librairie "La Renaissance d'Egypte," 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

EL SALVADOR
Manuel Navas y Cía., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
Int'l Documents Service, Columbia Univ. Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

ETIOPIA
Agence Ethiopienne de Publicité, Box 128, Addis Abeba.

FILIPINAS
Alemar's Book Store, 749 Rizal Avenue, Manila.

FINLANDIA
Akateeminen Kirjakauppa, 2, Keskuskatu, Helsinki.

FRANCIA
Editions A. Pedone, 13, rue Soufflot, Paris V.

GRECIA
"Eleftheroudakis," Place de la Constitution, A[illegible]

GUATEMALA
Goubaud & Cía. Ltda., 5a. Avenida sur 28, Guatemala.

HAITI
Librairie "A la Caravelle," Boîte postale 111-B, Port-au-Prince.

HONDURAS
Librería Panamericana, Calle de la Fuente, Tegucigalpa.

INDIA
Oxford Book & Stationery Co., Scindia House, New Delhi, and 17 Park Street, Calcutta.
P. Varadachary & Co., 8 Linghi Chetty St., Madras I.

INDONESIA
Jajasan Pembangunan, Gunung Sahari 84, Djakarta.

IRAK
Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

IRAN
Ketab-Khaneh Danesh, 293 Saadi Avenue, Tehran.

ISRAEL
Blumstein's Bookstores Ltd., 35 Allenby Road, Tel Aviv.

ITALIA
Colibri S.A., Via Mercalli 36, Milano.

LIBANO
Librairie Universelle, Beyrouth.

LIBERIA
J. Momolu Kamara, Monrovia.

LUXEMBURGO
Librairie J. Schummer, Luxembourg.

MEXICO
Editorial Hermes S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

NORUEGA
Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustsgt. 7A, Oslo.

NUEVA ZELANDIA
United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

PAISES BAJOS
N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

PAKISTAN
Thomas & Thomas, Fort Mansion, Frere Road, Karachi, 3.
Publishers United Ltd., 176 Anarkali, Lahore.

PANAMA
José Menéndez, Plaza de Arango, Panamá.

PARAGUAY
Moreno Hermanos, Asunción.

PERU
Librería Internacional del Perú, S.A., Lima and Arequipa.

PORTUGAL
Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

REINO UNIDO
H.M. S[illegible].y Office, P. O. Box 569, London, S.E. 1 (and at H.M.S.O. Shops).

REPUBLICA DOMINICANA
Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

SINGAPUR
The City Book Store, Ltd., Winchester House, Collyer Quay.

SIRIA
Librairie Universelle, Damas.

SUECIA
C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

SUIZA
Librairie Payot S.A., Lausanne, Genève.
Hans Raunhardt, Kirchgasse 17, Zurich I.

TAILANDIA
Pramuan Mit Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

TURQUIA
Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

UNION SUDAFRICANA
Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

URUGUAY
Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elía, Av. 18 de Julio 1333, Montevideo.

VENEZUELA
Distribuidora Escolar S.A., Ferrenquín a Cruz de Candelaria 178, Caracas.

YUGOESLAVIA
Drzavno Preduzece, Jugoslovenska Knjiga, Marsala Tita 23-11, Beograd.

Las publicaciones de las Naciones Unidas pueden además obtenerse en las siguientes librerías:

EN ALEMANIA
Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin —Schöneberg.
W. E. Saarbach, Frankenstrasse 14, Köln —Junkersdorf.
Alex. Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

EN AUSTRIA
B. Wüllerstorff, Waagplatz, 4, Salzburg.
Gerold & Co., I. Graben 31, Wien.

EN ESPAÑA
Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

EN JAPON
Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome Nihonbashi, Tokyo.

(53S1)

En aquellos países donde aun no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York, EE. UU. de A.; o a Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra, Suiza.

Printed in U.S.A.

Price: $U.S.10; 9d. stg.; Sw. fr. 0.40
(or equivalent in other currencies)

24690—September 1953—475